



CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE 3 TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y DECO OBRAS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del

. con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "la CEPA" o "la Comisión"; y, RENE LEONIDAS FUENTES RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de

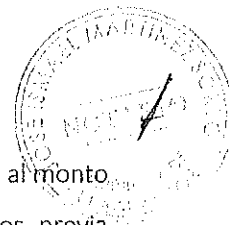
con Documento Único de Identidad número

, y Numero de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DECO-OBRAS, S.A. DE C.V." del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno cero cero nueve uno dos – uno cero uno – ocho, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "CONSTRUCCIÓN DE 3 TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-29/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista ejecute obra para la construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-29/2019 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se

consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de septiembre de 2019; III) Punto vigesimoquinto del Acta número 3026, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 23 de octubre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-29/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1304/2019, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 25 de octubre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86,965.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos por avance de obra, ejecutado en períodos no menores de 30 días calendario, los cuales serán presentados por el Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada avance de trabajo será presentado junto con un informe sobre la calidad y cantidad realmente ejecutado. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones al avance de los trabajos, el Contratista deberá presentar las correcciones dentro del plazo establecido por el Administrador del Contrato o supervisor. En cada pago se descontará el 5% como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. Si los tiempos de entrega de del avance de trabajo no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicho avance de trabajo por la Supervisión, el Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: a) El correspondiente documento de cobro (Factura Consumidor Final para domiciliados o Recibo Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Documentos de avance de los trabajos en original y 3 copias. d) Acta de Recepción de Avance de trabajo o acta de Recepción Definitiva (según aplique). e) Copia de la garantía de Buena Obra, para el pago final. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. El pago de avance de trabajo, se efectuarán con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Modificativas de contrato autorizadas por Junta Directiva de

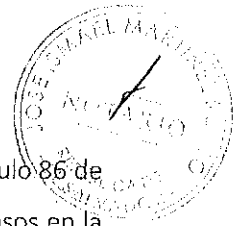


CEPA. Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagar4 los trabajos realizados con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisi6n, la cual podr4 presentarse desde la fecha de la Recepci6n Provisional hasta un d4a antes de la Recepci6n Definitiva, para autorizar la correspondiente Modificativa de Contrato, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. Toda trabajo adicional que su ejecuci6n sea necesaria para la conclusi6n de los trabajos de construcci6n, ser4 sujeta a una "Modificativa de contrato" y el precio unitario respectivo, ser4 previamente negociado por el Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como est4 expresado en el numeral 12 "Modificativas del Contrato" de la Secci6n III, de las presentes Bases de LICITACI6N. El pago final se realizar4 posterior a la aprobaci6n del tr4mite mencionado en el numeral 17.4 y/o 17.5 precedente (si aplica) y a la presentaci6n de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. En caso de solicitar anticipo, el Contratista deber4 presentar a m4s tardar SEIS (6) D4AS H4BILES posteriores a la notificaci6n de la Orden de Inicio, la siguiente documentaci6n: a) Garant4 de Buena Inversi6n de Anticipo, seg4n se se4ala en el numeral 8.2 de esta Secci6n. b) Solicitud y Plan de Inversi6n del Anticipo. c) Factura de Consumidor Final correspondiente, si es persona domiciliada, d) Si es persona natural o jur4dica no domiciliada en la Rep4blica de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, adem4s de los literales a) y b) anteriores. La documentaci6n detallada en los literales anteriores, deber4 presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garant4 de Buena Inversi6n de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI; ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garant4 de Buena Inversi6n de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitir4 en un plazo no mayor a TRES (3) D4AS H4BILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgar4 el anticipo solicitado, en un plazo no mayor a DIEZ (10) D4AS H4BILES, posterior a la fecha de recepci6n de documentos en Tesorer4a. El anticipo ser4 descontado en cada uno de los pagos al contratista, en proporci6n del 20% en cada pago hasta la amortizaci6n total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada pago en concepto de amortizaci6n del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deber4 descontarse del pago final correspondiente a la liquidaci6n, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago (factura consumidor final), deber4 asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del C6digo Tributario. Para tal efecto, se proporciona la informaci6n que la CEPA tiene registrada en la Direcci6n General de Impuestos Internos del Ministerio de

Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción de la obra.	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la ejecución total de la obra.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.
5	Liquidación	Hasta 15 DIAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado al contratista la liquidación del proyecto y devuelto el 5% de retención contractual.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el



Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. El lugar donde se entregará o instalará el tapial será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRAS Y PLAZO DE REVISION: I) RECEPCIÓN POR AVANCE DE OBRA. El Administrador de Contrato, levantará un acta de avance de obra, que respalde el pago solicitado, el cual se ejecutará en períodos no menores de treinta (30) días calendario, la cual será firmada por el contratista, el administrador de contrato y supervisor (si hubiere). El Administrador de Contrato enviará copia del Acta de Avance de los trabajos a la UACI. II) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. En caso de que el contratista no finalice el trabajo dentro del plazo de ejecución física de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y el Contratista, efectuará una inspección de los trabajos, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, en la cual se asentará el inventario de los trabajos finalizados hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE LOS TRABAJOS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar al Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva. II) RECEPCION PROVISIONAL. Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las Bases de Licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar los trabajos y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante

el ACTA DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades los trabajos, o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y el Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: ANTICIPO. A solicitud del contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 19.8 de esta Sección, asimismo el contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, CON IVA INCLUIDO, según numeral 8.2 de esta Sección. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la



ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 12.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de Concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, el contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo (incluye el IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA. El Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que

emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

II) A la Contratista:

2

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES. El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:



DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	MULTA APLICADA, EN US\$
1. Cuando cualquier miembro del personal acreditado del Contratista no cumpla con la portación de los siguientes implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que realicen: camisetas con el logo de la empresa, cascos de protección, chalecos reflectivos color naranja, arnés de seguridad, mascarillas contra el polvo, careta y guantes para trabajos de soldadura, guantes de carnaza y lona, tapones para los oídos y botas de hule.	\$200.00 por segunda vez de la misma u otra persona por día, de acuerdo a reporte escrito en bitácora
2. Ingreso de trabajadores al proyecto o a las instalaciones aeroportuarias, de personal del Contratista que no haya recibido satisfactoriamente los cursos de Seguridad y Prevención de riesgos.	\$200.00 por trabajador por cada vez que se reporte en bitácora
3. La no portación de carné en vehículos que autoriza la circulación dentro del aeropuerto.	\$200.00 por cada vez que se reporte en bitácora
4. Por ausencia de la bitácora a solicitud del Supervisor o de algún representante del contratante, dicha ausencia deberá quedar documentado en un reporte escrito por parte del supervisor al Administrador de contrato.	\$100.00 por cada día de ausencia a partir de la fecha del reporte del supervisor al administrador de contrato, \$ 500.00 por la pérdida de páginas, \$1,000.00 por la pérdida total.
5. Por sustituir al personal de la estructura organizativa, sin previa autorización del contratante	\$1,500 por sustitución registrado en bitácora
6. Por desalojar materiales de desecho provenientes del proyecto, en sitios no autorizados para tal fin por el MARN.	1,500.00 por camionada desalojada, de acuerdo a reporte probatorio elaborado por el supervisor en forma impresa.
7. Falta de Botiquín (Según el Reglamento de Seguridad Industrial)	\$50.00/día, hasta que lo presente al Supervisor, a partir del primer registró en bitácora.
8. Utilización de andamios, escaleras, barandas, pasamanos inseguros, inestables y/o deficientemente apoyados.	\$100.00 por día hasta que se corrija la anomalía, a determinar por el supervisor, a partir del primer registró en bitácora.

DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	MULTA APLICADA, EN US\$
9. Por no corregir, retirar, restaurar o reemplazar cualquier trabajo defectuoso, no autorizado o que no cumpliera con los requerimientos, estipulaciones, términos y condiciones de los documentos contractuales	\$500.00 por día de incumplimiento según se registre en bitácora.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta. En tal sentido, también aceptó que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si el contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del



Contrato será

3, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. VIGÉSIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos

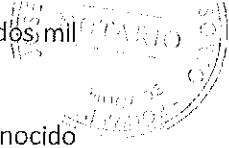
dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



DECO- OBRAS, S. A. DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de  comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de _____ a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús



Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, d) Punto vigesimoquinto del Acta tres mil veintiséis, de Junta Directiva de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Comisión, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor RENE LEONIDAS FUENTES RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Numero de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DECO-OBRAS, S.A. DE C.V." del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno cero cero nueve uno dos – uno cero uno – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratistas", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Cristian José Hernández Delgado, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de dos mil doce; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene por objeto la elaboración de diseños, planos, estudios, planificación y desarrollo de proyectos y programas habitacionales y de cualquier otra índole, entre otras; que el gobierno de la sociedad es la Junta General de Accionistas como autoridad suprema; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único Propietario, que será electo por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a partir de la fecha de la respectiva inscripción en el Registro de Comercio y continuara en sus funciones aun cuando hubiese concluido su periodo, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen posesión de sus cargos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. b) Testimonio de

Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del veintisiete de abril de dos mil dieciséis ante los oficios notariales del licenciado Carlos Antonio Elias Berrios, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del doce de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se modificó la denominación de la sociedad antes mencionada. c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "DECO-OBRAS, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Osmar Campos Argueta, inscrita en la ciudad de San Miguel el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro número TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la que consta que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número diez de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Miguel el uno de septiembre de dos mil diecisiete en la que consta que en su punto número tres acordaron por unanimidad elegir la administración de dicha sociedad quedando conformada de la siguiente manera: Rene Leonidas Fuentes Rivera como Administrador Único Propietario y José Osmar Campos Argueta como Administrador Único Suplente, nombramiento que aún sigue vigente por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de "CONSTRUCCIÓN DE TRES TRAMOS DE TAPIAL PREFABRICADO EN EL PERIMETRO NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista ejecute obra para la construcción de tres tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales; El Plazo Contractual será de CIENTO CUARENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, distribuido según lo establecido en el documento anterior; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de

Cumplimiento de Contrato, de Buena Obra y de Buena Inversión de Anticipo en caso sea solicitado; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

JM



